

**EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

-entre-

FIRST MAJESTIC SILVER CORP.

(la “Demandante”)

y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(la “Demandada”)

SOLICITUD DE ACUMULACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1126 DEL TLCAN

(Caso CIADI No. ARB/21/14 y Caso CIADI No. ARB/23/28)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal de Acumulación

Prof. Albert Jan van den Berg, Árbitro Presidente

Sra. Tina M. Cicchetti, Árbitro

Sr. Christian Vidal-León, Árbitro

Secretaria del Tribunal de Acumulación

Sra. Elisa Méndez Bräutigam, Consejera Jurídica, CIADI

Asistente del Tribunal de Acumulación

Sra. Emily Hay

5 de agosto de 2024

Índice de Contenidos

1. Incoación del Procedimiento de Acumulación	4
2. Solicitud de Suspensión del Procedimiento de Acumulación.....	5
3. Solicitud de Suspensión de FM1 y FM2.....	5
4. Reglas de Arbitraje Aplicables	5
5. Datos de Contacto del Tribunal de Acumulación	6
6. Presencia y Quórum	6
7. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal de Acumulación.....	6
8. Facultad para Fijar Plazos.....	7
9. Datos de Contacto de las Partes.....	7
10. Lugar del Arbitraje.....	7
11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	7
12. Transmisión de Comunicaciones	9
13. Escritos Principales y Procedimiento Oral.....	9
14. Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos Principales	9
15. Reunión Organizativa Previa a la Audiencia	10
16. Audiencias.....	11
17. Grabaciones de Audiencias y Sesiones.....	11
18. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos.....	12
19. Transparencia, Confidencialidad y Publicación	12
20. Partes No Contendientes del TLCAN	14
21. Inclusión de Discapacidad.....	14
ANEXO A - CALENDARIO PROCESAL.....	15
ANEXO B – CONDICIONES DE NOMBRAMIENTO	16

Introducción

La primera reunión procesal del Tribunal de Acumulación se celebró el 16 de julio de 2024, a las 10:00 a. m., hora de Washington D. C., mediante videoconferencia. La reunión se dio por concluida a las 11:20 a. m., hora de Washington D. C.¹.

Se realizó una grabación de audio de la reunión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal de Acumulación y a las partes.

Las siguientes personas participaron en la reunión:

Miembros del Tribunal de Acumulación

Prof. Albert Jan van den Berg, Árbitro Presidente

Sra. Tina M. Cicchetti, Árbitro

Sr. Christian Vidal-León, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Jara Mínguez Almeida, Secretaria del Tribunal de Acumulación

Asistente del Tribunal de Acumulación:

Sra. Emily Hay, Hanotiau & van den Berg

En representación de la Demandante:

Sra. Andrea Elvira Elizondo Duran, First Majestic Silver Corp.

Sr. Riyaz Dattu, ArentFox Schiff, LLP

Sr. Lee M. Caplan, ArentFox Schiff, LLP

Sra. Maya S. Cohen, ArentFox Schiff, LLP

Sra. Jodi Tai, ArentFox Schiff, LLP

En representación de la Demandada:

Sr. Alan Bonfiglio Ríos, Secretaría de Economía, México

Sr. Geovanni Hernández Salvador, Secretaría de Economía, México

Sr. Alejandro Rebollo Ornelas, Secretaría de Economía, México

Sr. Luis Fernando Muñoz Rodríguez, Secretaría de Economía, México

Sra. Laura Mejía Hernández, Secretaría de Economía, México

Sr. Fabián Arturo Trejo Bravo, Secretaría de Economía, México

Sra. Alicia Monserrat Islas Martínez, Secretaría de Economía, México

Sr. Greg Tereposky, Tereposky & DeRose LLP

Sr. Daniel Hohnstein, Tereposky & DeRose LLP

¹ El 15 de julio de 2024, la Demandante solicitó al Tribunal de Acumulación el aplazamiento de la primera reunión procesal programada para el día siguiente, 16 de julio de 2024. Ese mismo día, la Demandada presentó una respuesta en la que se oponía a la solicitud. Tras oír a ambas partes, el Tribunal de Acumulación decidió celebrar la reunión tal como se había previsto.

Resolución Procesal No. 1

Sr. Alejandro Barragan, Tereposky & DeRose LLP
Sra. Ximena Iturriaga, Tereposky & DeRose LLP
Sr. Juan Pablo Gomez, Tereposky & DeRose LLP
Sra. María Mateus, Tereposky & DeRose LLP

El Tribunal de Acumulación y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de la Resolución Procesal No. 1 y el borrador de las Condiciones de Nombramiento distribuidos por el CIADI el 20 de mayo de 2024.
- Los comentarios de las partes al Borrador de la Resolución Procesal No. 1 y al borrador de las Condiciones de Nombramiento, los cuales fueron recibidos el 31 de mayo de 2024, en los que señalan los puntos que fueron acordados y sus respectivas posiciones sobre aquellos de los que discreparon.
- Los escritos de las partes sobre la solicitud de la Demandante de suspensión del procedimiento de acumulación de fechas 10 de julio de 2024 y 15 de julio de 2024.
- Los escritos de las partes sobre la solicitud de la Demandada en virtud del Artículo 1126(9) del TLCAN de fechas 12 de febrero de 2024, 23 de mayo de 2024 y 30 de mayo de 2024.

Esta resolución recoge el acuerdo de las partes respecto de las cuestiones procesales establecidas en la presente y, en aquellos casos en que no fue posible llegar a un acuerdo, incorpora las directivas del Tribunal de Acumulación, luego de haber consultado a las partes y haber deliberado. Asimismo, esta resolución incorpora la decisión del Tribunal de Acumulación respecto de la solicitud de la Demandada efectuada en virtud del Artículo 1126(9) del TLCAN.

Tras la reunión, el Tribunal de Acumulación emite la presente Resolución:

Resolución:

1. **Incoación del Procedimiento de Acumulación**

- 1.1. El 12 de febrero de 2024, los Estados Unidos Mexicanos presentaron ante el CIADI, de conformidad con el Artículo 1126 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“**TLCAN**”), una solicitud para la acumulación de las reclamaciones sometidas a arbitraje en los casos *First Majestic Silver Corp. c. Los Estados Unidos Mexicanos* (Caso CIADI No. ARB/21/14) (“**FM1**”) y *First Majestic Silver Corp. c. Los Estados Unidos Mexicanos* (Caso CIADI No. ARB/23/28) (“**FM2**”) (la “**Solicitud de Acumulación**”).

2. Solicitud de Suspensión del Procedimiento de Acumulación

- 2.1. Mediante correspondencia de fecha 10 de julio de 2024, la Demandante solicitó la suspensión del Procedimiento de Acumulación alegando que el Tribunal de Acumulación se constituyó después de transcurrido el plazo de 60 días dispuesto por el Artículo 1126(5) del TLCAN (“**Objeción Preliminar sobre el Plazo de 60 días**”). La Demandada formuló sus observaciones sobre dicha solicitud el 15 de julio de 2024.
- 2.2. En la primera reunión procesal, el Tribunal de Acumulación decidió abordar la Objeción Preliminar de la Demandante sobre el Plazo de 60 días en una fase escrita inicial, conforme a lo dispuesto en el Calendario Procesal establecido en el **Anexo A**. El resto del Calendario Procesal entrará en vigor en función de la decisión del Tribunal de Acumulación respecto de la Objeción Preliminar sobre el Plazo de 60 días.

3. Solicitud de Suspensión de FM1 y FM2

Artículo 1126(9) del TLCAN

- 3.1. En su Solicitud de Acumulación, la Demandada peticionó que, de conformidad con el Artículo 1126(9) del TLCAN, una vez que se constituyera el Tribunal de Acumulación, este emitiera una resolución de suspensión de los procedimientos FM1 y FM2 en espera de la decisión del Tribunal de Acumulación de conformidad con el Artículo 1126(2) del TLCAN (“**Solicitud de Suspensión de FM1 y FM2**”).
- 3.2. Tal como fue decidido por el Tribunal de Acumulación durante la primera reunión procesal, de conformidad con el Artículo 1126(9) del TLCAN, los procedimientos FM1 y FM2 se encuentran suspendidos.
- 3.3. Con respecto a las suspensiones ordenadas, cualquiera de las partes puede solicitar al Tribunal de Acumulación el levantamiento de la suspensión o la suspensión de los procedimientos del Tribunal de Acumulación. El Tribunal de Acumulación decidirá toda solicitud de suspensión de sus procedimientos.

4. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 1126 del TLCAN

- 4.1. Tal como se establece en §4.1 de las Condiciones de Nombramiento establecidas en el **Anexo B**, el presente procedimiento de acumulación se rige por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1126(1) y 1139 del TLCAN, salvo en la medida de lo modificado por el Artículo 1126 del TLCAN.

Resolución Procesal No. 1

5. Datos de Contacto del Tribunal de Acumulación

- 5.1. El Tribunal de Acumulación se constituyó el 8 de mayo de 2024 de conformidad con el Artículo 1126(5) del TLCAN, tal como se indica en §3 de las Condiciones de Nombramiento establecidas en el **Anexo B**.
- 5.2. Los datos de contacto de los Miembros del Tribunal de Acumulación se encuentran consignados en §3.1 de las Condiciones de Nombramiento establecidas en el **Anexo B**.

6. Presencia y Quórum

- 6.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal de Acumulación constituye quórum para sus reuniones, incluyendo aquellas que se celebren por cualquier medio de comunicación apropiado.

7. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal de Acumulación
Artículo 31 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976

- 7.1. Las decisiones del Tribunal de Acumulación se adoptarán por mayoría de los Miembros del Tribunal de Acumulación.
- 7.2. El Tribunal de Acumulación podrá tomar decisiones por correspondencia entre los Miembros, siempre que se consulte a todos ellos. Las decisiones adoptadas de ese modo deberán ser certificadas por el Presidente del Tribunal de Acumulación. En el supuesto de que el asunto sea urgente, o de que un coárbitro no pueda ser localizado de modo oportuno, el Presidente podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sin perjuicio de la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal de Acumulación en pleno.
- 7.3. El Presidente se encuentra autorizado para emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal de Acumulación.
- 7.4. Las resoluciones del Tribunal de Acumulación sobre cuestiones procesales serán comunicadas a las partes y podrán ser informadas por la Secretaria del Tribunal mediante carta o correo electrónico. Previo a la emisión de una decisión sobre cuestiones procesales, el Tribunal de Acumulación consultará a las partes contendientes, excepto en aquellas circunstancias en las que el Tribunal considere necesario emitir una resolución sin consultar a ambas partes.

Resolución Procesal No. 1

8. Facultad para Fijar Plazos

Artículo 23 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976

- 8.1. El Presidente del Tribunal de Acumulación podrá fijar y prorrogar los plazos para completar las distintas actuaciones en el procedimiento.
- 8.2. En el ejercicio de dicha facultad, el Presidente consultará a los demás Miembros del Tribunal de Acumulación. En el supuesto de que el asunto sea urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar plazos sin consultar a los demás Miembros, sin perjuicio de la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal de Acumulación en pleno.

9. Datos de Contacto de las Partes

- 9.1. La representación de las partes se llevará a cabo de conformidad con §2 de las Condiciones de Nombramiento.
- 9.2. Los datos de contacto de los respectivos representantes de las partes se encuentran consignados en §2.3 y §2.4 de las Condiciones de Nombramiento.

10. Lugar del Arbitraje

Artículo 1130 del TLCAN, Artículo 16 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976

- 10.1. Según lo dispuesto en §6.1 de las Condiciones de Nombramiento establecidas en el **Anexo B**, y por acuerdo de las partes, el lugar del arbitraje será Washington, D. C.
- 10.2. El Tribunal de Acumulación podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado previa consulta a las partes.
- 10.3. El Tribunal de Acumulación podrá deliberar en cualquier lugar que considere adecuado.

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Artículo 17 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976

- 11.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés.
- 11.2. El Tribunal de Acumulación y el Secretariado podrán comunicarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.
- 11.3. Las peticiones o solicitudes por escrito de las partes podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que se presente una

Resolución Procesal No. 1

- traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento en un plazo de 7 días.
- 11.4. Los escritos principales podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que se presente una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento en un plazo de 30 días.
 - 11.5. Los dictámenes periciales y las declaraciones testimoniales deberán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que se presente una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento en un plazo de 30 días.
 - 11.6. Los anexos documentales, las autoridades legales y otros documentos de respaldo podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.
 - 11.7. Los anexos documentales, las autoridades legales y otros documentos de respaldo presentados en un idioma distinto del español o el inglés se acompañarán de una traducción a cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Será suficiente que se traduzcan solamente las partes pertinentes de un documento de respaldo, salvo que el Tribunal de Acumulación exija una traducción más amplia o completa.
 - 11.8. No es necesario que las traducciones estén certificadas, a menos que se impugne la traducción y el Tribunal de Acumulación ordene a una parte que presente una traducción certificada.
 - 11.9. Las partes notificarán al Tribunal de Acumulación, lo antes posible, y a más tardar en la reunión organizativa previa a la audiencia (véase §15 *infra*), los testigos o peritos que requieren interpretación.
 - 11.10. La audiencia se llevará a cabo en español e inglés con interpretación simultánea a cada uno de los idiomas del procedimiento.
 - 11.11. El testimonio de un testigo que haya sido llamado a declarar durante la audiencia y prefiera hacerlo en un idioma que no sea el español o el inglés será interpretado simultáneamente al español y al inglés, salvo que el Tribunal de Acumulación ordene lo contrario.
 - 11.12. Los costos de interpretación serán sufragados con los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal de Acumulación sobre la distribución definitiva de las costas.
 - 11.13. El Tribunal de Acumulación inicialmente podrá emitir cualquier resolución o decisión en inglés y posteriormente emitir esa resolución o decisión en español. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

12. Transmisión de Comunicaciones

Artículo 15(3) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976

- 12.1. Las comunicaciones escritas en el caso se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a la parte contraria, a la Secretaria del Tribunal, a la Asistente y al Tribunal de Acumulación. Si dichas comunicaciones incluyen adjuntos, estos deberán presentarse en un formato que permita realizar búsquedas (es decir, OCR, PDF o Documento de Word).
- 12.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal de Acumulación ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la parte contraria y al Tribunal de Acumulación.
- 12.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en las comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal de Acumulación.
- 12.4. Las partes y sus representantes no entablarán ninguna comunicación oral o escrita con ningún Miembro del Tribunal de Acumulación *ex parte* en relación con el objeto del presente procedimiento.

13. Escritos Principales y Procedimiento Oral

- 13.1. El presente procedimiento de acumulación constará de una fase escrita seguida de una fase oral.
- 13.2. El número y secuencia de los escritos principales serán los establecidos en el Calendario Procesal previsto en el **Anexo A**. Las partes presentarán los escritos principales en los plazos establecidos en el Calendario Procesal, salvo que el Tribunal de Acumulación, a solicitud razonable de cualquiera de las partes o de oficio, decida que existen motivos fundados para modificar el Calendario Procesal.

14. Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos Principales

- 14.1. En la fecha de presentación correspondiente, las partes deberán:
 - 14.1.1. Presentar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal, a la parte contraria, a la Asistente y a los Miembros del Tribunal de Acumulación una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de respaldo presentada con el escrito (sin anexos documentales ni autoridades legales)².

² Cabe destacar que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

Resolución Procesal No. 1

- 14.1.2. Cargar el escrito principal con toda la documentación de respaldo en la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los fines de este procedimiento.
- 14.2. El proceso de presentación que se señala en §14.1.1 y §14.1.2 es aplicable tanto a la presentación en el idioma original como a las traducciones posteriores presentadas de conformidad con §11.
- 14.3. Dos semanas antes de la celebración de la audiencia, las partes enviarán por servicio de mensajería internacional (*courier*) a cada Miembro del Tribunal de Acumulación a las direcciones indicadas en § 3.1 de las Condiciones de Nombramiento un dispositivo USB (compatible con PC y MAC) que incluya una copia del expediente completo, tanto en el idioma original como las traducciones, en su caso, con el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y un índice acumulativo con hipervínculo a toda la documentación de respaldo aportada por la parte pertinente hasta la fecha.
- 14.4. El Tribunal de Acumulación no desea recibir copias impresas de las presentaciones de las partes.
- 14.5. Los archivos electrónicos de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán presentarse en un formato que permita la búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word).
- 14.6. Todos los escritos principales deberán estar acompañados de un índice acumulativo a toda la documentación de respaldo que la parte hubiera aportado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito principal con el cual fue presentado y el idioma del documento.
- 14.7. La fecha oficial de recepción de un escrito principal o una comunicación será aquella en la que el archivo electrónico se envíe a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
- 14.8. Se considerará que una presentación se ha realizado de manera oportuna si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D. C., en la fecha correspondiente.

15. Reunión Organizativa Previa a la Audiencia

- 15.1. Se celebrará una reunión organizativa previa a la audiencia en la fecha establecida en el **Anexo A** por videoconferencia entre el Tribunal de Acumulación, o su

Resolución Procesal No. 1

Presidente, y las partes a fin de resolver todos los asuntos procesales, administrativos o logísticos pendientes en preparación de la audiencia.

16. Audiencias

Artículo 25 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976

- 16.1. La audiencia se celebrará en la fecha establecida en el **Anexo A**.
- 16.2. Las audiencias podrán celebrarse de manera presencial o por cualquier otro medio de comunicación que determine el Tribunal de Acumulación previa consulta a las partes.
- 16.3. El Tribunal de Acumulación podrá decidir celebrar una audiencia de manera remota o en formato híbrido, teniendo debidamente en cuenta las opiniones de las partes y las circunstancias específicas del caso, que incluye restricciones de viaje y/o medidas de higiene y seguridad de distanciamiento social pertinentes.
- 16.4. Los Miembros del Tribunal de Acumulación determinarán las actuaciones que seguirán a la audiencia, incluidas las deliberaciones.
- 16.5. De conformidad con el Artículo 25(4) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976, las audiencias se celebrarán a puerta cerrada, salvo acuerdo en contrario de las partes.

17. Grabaciones de Audiencias y Sesiones

Artículo 25(3) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976

- 17.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal de Acumulación.
- 17.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden en contrario del Tribunal de Acumulación, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar, y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal de Acumulación durante el transcurso del mismo día.
- 17.3. Las partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 21 días posteriores a la fecha de recepción de las grabaciones de audio o las transcripciones (lo que haya ocurrido en última instancia). Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las

Resolución Procesal No. 1

partes será dirimido por el Tribunal de Acumulación, y la corrección que sea adoptada por el Tribunal de Acumulación deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

18. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos
Artículo 38 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976

- 18.1. En la reunión organizativa previa a la audiencia indicada en § 15 *supra* se abordará la cuestión de si las partes intercambiarán escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos y, en su caso, las fechas de dichos intercambios.

19. Transparencia, Confidencialidad y Publicación

Artículo 1126 del TLCAN, Nota Interpretativa de la CLC de 31 de julio de 2001, Sección A: Acceso de documentos

- 19.1. De conformidad con la Nota Interpretativa de Ciertas Disposiciones del Capítulo 11 de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN de 31 de julio de 2001 (la “Nota”), “las Partes del TLCAN acuerdan que nada de lo dispuesto en las reglas de arbitraje pertinentes impone una obligación general de confidencialidad o impide a las Partes otorgar acceso al público a documentos presentados ante un tribunal constituido conforme al capítulo XI, o expedidos por él [...]”.
- 19.2. Asimismo, la Nota dispone que, en aplicación de lo anterior, las Partes del TLCAN acuerdan poner a disposición del público los documentos presentados ante un tribunal constituido conforme al Capítulo XI o expedidos por él, sujeto a la exclusión de (i) la información comercial reservada; (ii) la información confidencial o que esté protegida de ser divulgada de otra forma conforme a las leyes de la Parte; y (iii) la información que la Parte deba reservar de conformidad con las reglas de arbitraje pertinentes.
- 19.3. Con sujeción a las limitaciones aplicables por motivos de confidencialidad que se indican *infra*, el Secretariado del CIADI publicará en el sitio web del Centro los siguientes documentos (en conjunto, “Documentos Cubiertos”):
- a) Las resoluciones procesales, decisiones y el Laudo emitidos por el Tribunal (en conjunto, “Decisiones”);
 - b) Los siguientes escritos principales (pero sin declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales y autoridades legales de respaldo, que no serán publicados en el sitio web del CIADI ni divulgados al público de ningún otro modo, salvo con el consentimiento de ambas partes y del Tribunal): (i) La solicitud de acumulación; y (ii) los escritos principales (Memorial y Memorial de Contestación); y
 - c) Las presentaciones escritas de las Partes No Contendientes del TLCAN (Gobiernos de Canadá o los Estados Unidos de América).

Resolución Procesal No. 1

- d) Las presentaciones escritas de terceros (*amicus curiae*) que hubieren sido admitidas por el Tribunal.
- 19.4. Asimismo, las partes acuerdan que el Secretariado del CIADI publicará en el sitio web los detalles del caso, incluido el instrumento en cuestión y las actualizaciones de los detalles procesales.
- 19.5. Las partes acuerdan que la información confidencial es información que se encuentra protegida porque:
- a) Es información comercial confidencial.
 - b) Es información confidencial o que está protegida de ser divulgada de otra forma conforme a las leyes de la Parte.
 - c) Es información que la Parte debe reservar de conformidad con las reglas de arbitraje pertinentes, según éstas se apliquen.
 - d) Se encuentra protegida por la legislación aplicable o las reglas aplicables.
 - e) Se encuentra protegida en virtud de las resoluciones y decisiones del Tribunal.
 - f) Se encuentra protegida por acuerdo de las partes.
 - g) Su divulgación pública impediría el cumplimiento de la ley.
 - h) Un Estado parte de la disputa considere que si se divulgare al público iría en contra de sus intereses esenciales en materia de seguridad.
 - i) Si se divulgare al público agravaría la disputa entre las partes.
 - j) Si se divulgare al público socavaría la integridad del proceso arbitral.
- 19.6. Una parte contendiente que alegue que un Documento Cubierto contiene información confidencial notificará a la otra parte contendiente y al CIADI que el documento en cuestión contiene información confidencial dentro de un plazo de quince días contados a partir de su presentación o emisión, según corresponda, y presentará su versión con supresiones de texto a la otra parte contendiente dentro de los treinta días siguientes. El Secretariado del CIADI no publicará ningún Documento Cubierto en su sitio web hasta que hubiere vencido el plazo inicial de quince días, y ninguna de las partes contendientes hubiere efectuado una declaración de confidencialidad, o se hubieren acordado o resuelto las supresiones de texto propuestas de la manera prevista *infra*.
- 19.7. Si una parte contendiente se opone a cualquier supresión de texto propuesta por la otra parte contendiente, deberá notificarlo a la parte proponente dentro de un plazo de quince días contados a partir de la recepción del documento con supresiones de texto en cuestión, indicando las razones de su objeción.
- 19.8. Si las partes contendientes no llegasen a un acuerdo sobre la resolución de una controversia dentro de un plazo de treinta días, cualquiera de las partes podrá someter la cuestión al Tribunal de Acumulación para que este adopte una decisión.

20. Partes No Contendientes del TLCAN

Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN

- 20.1. Las Partes No Contendientes del TLCAN podrán presentar comunicaciones al Tribunal de Acumulación en el sentido del Artículo 1128 del TLCAN a más tardar en la fecha indicada en el **Anexo A**.
- 20.2. De conformidad con los Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN, las Partes No Contendientes del TLCAN podrán asistir a las audiencias orales y tienen derecho a recibir una copia de las versiones confidenciales de las transcripciones, los escritos y los anexos documentales, incluidas las declaraciones testimoniales y los informes periciales. Las Partes No Contendientes del TLCAN serán informadas de cualquier medida de confidencialidad y, de conformidad con el Artículo 1129 del TLCAN, tratarán toda la información recibida de la Demandada como si fueran una parte contendiente, en particular, con respecto a la protección de la información confidencial.
- 20.3. Las partes contendientes tendrán la oportunidad de realizar comentarios sobre cualquier comunicación presentada en virtud del Artículo 1128 del TLCAN únicamente hasta la fecha establecida en el **Anexo A**.

21. Inclusión de Discapacidad

- 21.1. Las partes informarán al Tribunal de Acumulación si existen consideraciones sobre discapacidad entre las partes, testigos, abogados u otros participantes que deban tomarse en consideración al momento de establecer el procedimiento, incluida la audiencia.

[Firma]

Prof. Albert Jan van den Berg
Presidente del Tribunal de Acumulación
Fecha: 5 de agosto de 2024

First Majestic Silver Corp. c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/21/14 & Caso CIADI No. ARB/23/28) – *Solicitud de Acumulación*

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

ANEXO A - CALENDARIO PROCESAL

Descripción	Parte	Días	Fecha	RP1 §
Primera Reunión Procesal	Todos	0	Mar.-16-jul.-2024	
Objeción Preliminar sobre el Plazo de 60 días	Demandante	22	Miérc.-7-ag.-2024	13.2, 13.3
Respuesta a la Objeción Preliminar sobre el Plazo de 60 días	Demandada	15	Juev.-22-ag.-2024	13.2, 13.3
Decisión sobre la Objeción Preliminar sobre el Plazo de 60 días	Tribunal	7	Juev.-29-ag.-2024	13.2, 13.3
<i>Las siguientes actuaciones tendrán lugar únicamente si se desestima la Objeción sobre el Plazo de 60 días</i>				
Memorial de Acumulación	Demandada	39	Lun.-07-oct.-2024	13.2, 13.4
Memorial de Contestación de Acumulación	Demandante	60	Vier.-06-dic.-2024	13.2, 13.4
Comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	Partes No Contendientes	17	Lun.-23-dic.-2024	20.1
Comentarios sobre las comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	Demandante y Demandada	15	Mar.-07-en.-2025	20.3
Notificación de Testigos y Peritos	Demandante y Demandada	0	Mar.-07-en.-2025	
Reunión Organizativa Previa a la Audiencia	Todos	1	Miérc.-08-en.-2025	15.1
Inicio de la Audiencia	Todos	19	Lun.-27-en.-2025	16.1
Fin de la Audiencia (2 días + 1 día en reserva)	Todos	2	Miérc.-29-en.-2025	16.1
Escritos Posteriores a la Audiencia simultáneos	Demandante y Demandada	Por determinarse	Por determinarse	18.1
Presentaciones simultáneas sobre Costos	Demandante y Demandada	Por determinarse	Por determinarse	18.1
Decisión sobre Acumulación	Tribunal de Acumulación	Por determinarse	Por determinarse	7

ANEXO B – CONDICIONES DE NOMBRAMIENTO

Se adjunta por separado.